

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 14 de abril de 2023 informando que la parte demandante allegó (documento 009 del expediente digital) la citación para notificación personal (art. 291 C.G.P.) efectuada al ejecutado el 9 de marzo de 2023 por lo que el termino con que contaba para notificarse del mandamiento de pago venció el 17 de marzo de 2023, en silencio.

Igualmente se allegó la notificación por aviso (art. 292 CGP) efectuada el 16 de marzo de 2023, por lo que el término con que contaba para contestar la demanda venció el día 10 de abril del presente año, en silencio

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Continuar Ejecución
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Centro Comercial San Sur PH Nit 900.861.009-4
Demandado:	Norman Ali Villegas Becerra CC 75.091.753
Radicado:	630014003007-2023-00070-00

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, no se tendrá notificada a la demandada por conducta concluyente, toda vez que ya fue notificada personalmente, por lo que el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si

fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del CENTRO COMERCIAL SAN SUR P.H. y en contra de NORMAN ALI VILLEGAS BECERRA, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 15 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$400.000 pesos M/cte.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 062** DEL 17 DE ABRIL DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4cb3922d27c87bfd7629d94e23ef457cc27d68502dcb0faf7049db09df789c**

Documento generado en 12/04/2023 07:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>